



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 039 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

VISTOS:

El Memorando N° 000077-2026-G.R. AMAZONAS-DIRESA/DG, de fecha 23 de enero de 2026, el Informe 000022-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH de fecha 23 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

A través del artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en los asuntos de su competencia.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese contexto, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, contempla cuáles son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa; entre estas se encuentra el encargo.

Asimismo, el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, establecen que "EL ENCARGO" es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

Para ahondar dicha definición, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo:

- i. **Encargo de Puesto:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- ii. **Encargo de Funciones:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 039 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 23 ENE. 2026

En ese entender a través del Informe Técnico N° 025-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó que, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias del puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a sus funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos de puesto originarios; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento y operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo.

Por otro lado, el citado Manual Normativo de Personal establece que, los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan los treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo (bonificación diferencial), efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones, siendo condición la existencia de plaza presupuestada.

Con respecto al pago de la remuneración de la plaza materia de encargo, en el Informe Técnico N° 1458-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de octubre de 2016, se señala que, es indispensable que concurra lo siguiente:

"(...)

- a) Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
 - b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza, este se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones).
 - c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal-PAP.
- "..."

Siendo ello así debe precisarse que, dado que en el presente caso la Dirección de la Red Integrada de Salud Chachapoyas no cuenta con asignación presupuestal en el PAP, por lo cual no genera derecho a percepción de remuneración, bonificación, asignación u otro beneficio económico adicional.

Asimismo, es el caso que, mediante **Resolución Directoral Regional Sectorial N.° 029-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA**, de fecha **23 de enero de 2026**, se ha dado por concluida al 23 de enero del 2026, LA ENCARGATURA como DIRECTOR DE LA RED INTEGRADA DE SALUD CHACHAPOYAS de la Dirección Regional de Salud Amazonas al Lic. CHRISTIAN GUERRERO SOTO, con lo cual resulta necesaria disponer una nueva encargatura.

En tal sentido, a través del Memorando N° 000077-2026-G.R. AMAZONAS-DIRESA/DG, de fecha 23 de enero de 2026, se ha dispuesto la encargatura de las funciones de la Dirección de la Red Integrada de Salud Chachapoyas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº
039

Chachapoyas,

23 ENE. 2026

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emite el Informe 000022-2026-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH de fecha 23 de enero de 2026, concluye que después de la evaluación del curriculum vitae del servidor MUÑOZ VARGAS, CLYDE COWAN, se obtuvo como resultado que el mismo sí cumple con el perfil de la experiencia general y específica (02 años en la función o en la materia), así también cuenta con Colegiatura y Habilidad vigente en su profesión, todo ello para asumir el cargo previsto: Director/a de Red de Salud, según MCC del MINSA vigente.

Por último, con Proveído 000777-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 23 de enero de 2026, el Director Regional de Salud Amazonas deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección del acto resolutivo que formalice la encargatura propuesta.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 05-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero de 2026, quien asumió funciones a partir del 12 de enero de 2026, y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a partir del 26 de enero de 2026, al **MAG. CLYDE COWAN MUÑOZ VARGAS** el ejercicio de las **funciones de Director de la Red Integrada de Salud Chachapoyas**, órgano adscrito a la **Dirección Regional de Salud Amazonas**, precisándose que la presente encargatura **no irroga gasto adicional alguno al erario público**, debiendo el servidor encargado **percibir la remuneración que por ley le corresponda**, conforme al régimen laboral aplicable..

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el responsable de la **Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia** de la Dirección Regional de Salud Amazonas **publique la presente Resolución**, de conformidad con las normas de transparencia y acceso a la información pública vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los **interesados** y a las **instancias administrativas competentes** de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su **conocimiento, cumplimiento y fines de ley**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
INTERESADO
Archivo

EHD/D.G.DIRESA